INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Nº007/2012

Asunción, 17 de setiembre de 2012

Señor:
Dr. Luís Armando Galeano Romero.
Director General
DIPLANP
Presente

El Comité de Evaluación tiene el agrado de dirigirse a Usted, a fin de comunicarle la conclusión a que se ha llegado, con relación al llamado realizado por la DIPLANP en la modalidad de Contratación Directa para la Provisión de Pasaje Aéreo Internacional, según nota PR.DIPLANP/U.E.P. Nº005/2012 de fecha 05 de setiembre de 2012, Proceso de Contratación que se realiza a través de la Unidad Ejecutora de Proyectos, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley 2051/2003 y sus reglamentaciones vigentes.

En tal sentido este comité de evaluación, conformado para el análisis y calificación de las *propuestas presentadas por los oferentes, en virtud a lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 34* y concordantes de la Ley de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones establecidas en los Decretos 21909/2003 y 5174/2005, procede a realizar la evaluación de las ofertas presentadas, en base a la metodología y parámetros establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Este informe tiene como base para su redacción lo establecido en el artículo 64 del Decreto Reglamentario Nº 21909/2003, que dispone que el Informe de Evaluación, deba ser emitido incluyendo y haciendo constar aspectos que señalamos puntualmente a continuación:

1) El acta de apertura de ofertas: el llamado de referencia, ha sido publicado en el Portal de Contrataciones Públicas, habiéndose cursado invitaciones vía fax a las empresas del ramo, presentándose la empresa Fun Travel S.R.L., Asunción Tour S.R.L., Multitravel Turismo S.A. se ha realizado el acto conforme a las formalidades prescriptas por las disposiciones reglamentarias aplicables, según consta en Acta N° 15/2012 de fecha 17 de setiembre del 2012.

2) Copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes: No se realizaron pedido de aclaraciones.

3) Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, según el artículo 62 inciso 1 del Reglamento, la que deberá contener explicaciones respecto al incumplimiento de cada oferta, respecto a dichos requisitos. El Acta de Apertura de sobres se menciona que los documentos solicitados por la Convocante fueron recibidos en forma íntegra *por las empresas mencionadas, para posterior análisis detallado de su contenido, el cual fue* nuevamente verificado por este Comité Evaluador y se concluye que: han presentado su oferta según lo solicitado en la Carta de Invitación y sus Anexos.

4) Tabla comparativa de precios de las ofertas: Para la presentación de ofertas se solicito 1 Ítems, cumpliéndose el mismo por todos los oferentes al presente proceso.

EMPRESA	R.U.C.	PORCENTAJE DE RECARGO
Asunción Tour S.R.L.	80004497-5	9%
Fun Travel S.R.L.	80026667-6	10%
Multitravel Turismo S.A.	80016736	10%

5) Análisis comparativo del cumplimiento de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos: De la planilla de especificaciones técnicas y precios de la oferta económica presentada por la empresa Asunción Tour S.R.L. y siguiendo con el método de evaluación sugerido por los artículos 61 y 64 del Decreto Reglamentario, el cual establece que deben ser analizadas detalladamente las ofertas con los precios más bajos propuestos por la totalidad de lo ofertado, teniendo en cuenta los demás requerimientos establecidos en la Ley, sobre la base de lo cual se manifiesta que la empresa cumple con los requerimientos sustanciales exigidos para este llamado, asimismo y del análisis de las documentaciones presentadas se concluye que la misma cuenta con experiencia, solvencia económica y capacidad para cubrir de manera satisfactoria las necesidades y exigencias de la DIPLANP.

6) Recomendación de adjudicación con justificaciones:

- La presente valuación fue realizada en estricto cumplimiento con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", en concordancia con el artículo 63 del Decreto Reglamentario Nº 21909/2003, que dispone: "... la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta cumpla las condiciones Legales y Técnicas... tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato y presente el precio evaluado como el más bajo...", y con resguardo a los principios consagrados en el artículo 4 de la Ley Nº 2051/2003,

- En ese sentido el Comité de Evaluación, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley 2051/2003 y su Decreto Reglamentario, se expide al respecto, y recomienda Aprobación y la *Adjudicación vía Resolución a la Empresa Asunción Tour S.R.L. para la Provisión Pasaje Aéreo* Internacional por los motivos expuestos, salvo mejor parecer del Director General.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para saludarlo atentamente.

Lic. Carmelo Onieva
Coordinador Administrativo y Financiero